



G. L. Núm. 3089XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual XXX, RNC XX, indica que varios suplidores le facturan incluyendo el transporte como prestación accesoria gravado con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en ese sentido, solicita le sea aclarado el tratamiento fiscal correcto a las disposiciones del numeral 1) párrafo I del artículo 10 del Decreto Núm. 293-11¹, toda vez que es su entendimiento en tanto el servicios de transporte sea una prestación accesoria no debería estar gravado por dicho impuesto; esta Dirección General le informa que:

El servicio de transporte facturados por sus proveedores conjuntamente y con ocasión de la venta de bienes o la prestación de servicios gravados y que forme parte del precio de la transferencia o prestación del servicio, forma parte de la base imponible del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por corresponder a una prestación accesoria a la venta de un bien o la prestación de un servicio gravado con el referido impuesto, en virtud de las disposiciones establecidas en el numeral 1) del artículo 339 del Código Tributario y los artículos 9 literal a) y 10 párrafo I del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

